

rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideros para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de junio de 1972

| Divisas convertibles       | Cambios   |          |
|----------------------------|-----------|----------|
|                            | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) ..... | 64,437    | 64,647   |
| 1 dólar canadiense .....   | 65,648    | 65,927   |
| 1 franco francés .....     | 12,873    | 12,928   |
| 1 libra esterlina .....    | 168,232   | 168,974  |
| 1 franco suizo .....       | 16,784    | 16,881   |
| 100 francos belgas .....   | 148,756   | 147,570  |
| 1 marco alemán .....       | 20,272    | 20,370   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 100 liras italianas .....     | 11,121    | 11,176   |
| 1 florin holandés .....       | 20,120    | 20,217   |
| 1 corona sueca .....          | 13,587    | 13,660   |
| 1 corona danesa .....         | 9,288     | 9,332    |
| 1 corona noruega .....        | 9,855     | 9,903    |
| 1 marco finlandés .....       | 15,577    | 15,666   |
| 100 chelines austríacos ..... | 278,948   | 281,073  |
| 100 escudos portugueses ..... | 238,855   | 240,770  |
| 100 yens japoneses .....      | 21,158    | 21,296   |

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 100 viviendas en Chinchón (Madrid).*

Publicado el Decreto 1247/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Chinchón (Madrid), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Oiva Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1.º, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1964, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Era al sitio del Cantizal, del término de Chinchón, de 11 celemines tres estadales, o sea 11 áreas. Linda: Al Saliente, herederos de don Telesforo Montero; Sur, la señora Condesa de Chinchón; Oeste, don Jesus Montero Turiénago, y Norte, ronda del Mediodía.

Inscrita a favor de don Juan José Montero Turiénago en el tomo 795, libro 125, finca número 2.228, folio 51.

Parcela número 2.—Era el sitio del Cantizal, de una fanega, o sea, 11 áreas 64 centiáreas. Linda: Al Saliente y Norte, doña Apolonia Monterroso; Mediodía, Condesa de Chinchón, y Oeste, doña Angelita Ortiz de Zarate y herederos de don Antonio Carrasco.

Inscrita a favor de don Enrique García Galán, casado con doña Jesusa Valle Vera, en el tomo primero general del Archivo, folio 14, finca número 4.

Parcela número 3.—Tierra en término de Chinchón, al sitio del Cantizal, de seis fanegas nueve celemines, o sea, 78 áreas 60 centiáreas. Linda: Al Norte, edificio de don Faustino Ortega y era de don Alfredo Peña; Este, camino; Sur, don Joaquín Asensio, don Telesforo Montero y herederos de don José Ruiz, y Oeste, La Ronda.

Inscrita a favor de don Arturo Ruiz-Falcó López, en estado de casado, en el tomo 1.325, libro 210, folio 67, finca número 12.257.

Parcela número 4.—Era en las afueras de la calle de Los Molinos, al sitio del Cantizal, de 11 áreas 64 centiáreas, o sea, una fanega. Linda: Al Norte, con don Ildefonso Monterroso; Este, camino; Sur, finca de los Condes de Chinchón y herederos de don Gregorio López, y Oeste, el resto de la finca que se reserva la vendedora, doña Juana Sanz, de la que la separa un linde que con el trazo que se vende, finca de este número, es más largo que la coincidente del que queda. Sobre esta finca y en beneficio del resto de la finca que queda para la vendedora se establece una servidumbre de paso con cualquier medio de locomoción, incluso carruajes, para todas las necesidades de cultivo y recolección del predio dominante y la de acarreo de mieses y cereales y demás de los que se acostumbra a practicar en las eras; bien entendido que esta servidumbre podrán ejercitarla cuantos a título de dueños o arrendatarios tengan derecho a utilizar el predio dominante.

Inscrita a favor de don Antonio Gómez Martínez, por herencia, en el tomo 1.300, libro 193, folio siete, finca número 11.375, inscripción segunda.

Parcela número 5.—Tierra y era de trillar en las afueras de Los Molinos Alta, sitio del Cantizal, de una fanega cuatro celemines y medio un estadal, equivalente a 16 áreas 18 centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Conde de Chin-